# DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

PRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO No. 0110782 CARACTERISTICAS 111182886 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

TERCERA EPOCA

Año III No. 680

DIRECTOR Manuel Ramón Tun Cab Campeche, Cam. Martes 31 de Mayo de 1994

# **SECCION ADMINISTRATIVA**



#### ESTADO DE CAMPECHE PODER EJECUTIVO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE CAMPECHE".

JORGE SALOMON AZAR GARCIA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, en uso de las facultades que me confieren las fracciones XIX, XXVII y XXXI del artículo 71 de la Constitución Política del Estado y con fundamento en los artículos 10., 20., 60., 18, 19, 20, 22, 27, 30, 31, 33, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y 6 reformado de la Ley de Catastro del Estado, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Desarrollo Social a través del Programa de Cien Ciudades de Modernización Catastral, promueve proyectos en la República Mexicana para la actualización de los marcos jurídico, fiscal, técnico y operativo, sobre criterios normativos homogéneos;

Que la citada SEDESOL fomenta el desarrollo de los Estados en los aspectos de infraestructura inmobiliaria y planeación, y para ello aconseja la realización de un mejor control inventarial de la propiedad raíz, en las modalidades urbana y rústica, como fórmula para realizar una más adecuada previsión y conocimiento de cada uno de los Municipios que componen su entorno territorial;

Que el conocimiento del territorio ha de potenciarse para saber el valor intrínseco de cada propiedad raíz, de cada Municipio y, en consecuencia, del valor inmobiliario del Estado, utilizando criterios objetivos con el propósito de que tal valor sea el más cercano al real y se elimine la ficción catastral existente;

Que para una más justa redistribución de las cargas fiscales y gravámenes del Estado, conviene

generar y mantener procesos de valoración de inmuebles, cálculo del impuesto predial y gestión del mismo, desde criterios uniformes y equitativos, coordinados en sus aspectos legales, técnicos y socioeconómicos;

Que, en función de lo anterior, resulta de vital importancia aglutinar e integrar en un organismo las tareas catastrales que operativamente desarrollan cada uno de los Municipios del Estado de Campeche;

Que dicho organismo puede y debe garantizar el cumplimiento de las tareas operativas de los Municipios, manteniendo una estructura capaz de soportar los apoyos solicitados por éstos, sobre todo de aquellos Municipios que por su entidad dispongan de bajos recursos infraestructurales para cumplir con los objetivos catestrales;

Que los avances tecnológicos disponibles en la actualidad aconsejan la utilización de nuevos métodos de captura y tratamiento de datos territoriales, dando lugar a un Sistema Estatal de Información Geográfica, con capacidad de integrar a un conjunto de informaciones temáticas sobre la base catastral:

Que resulta de suma importancia el contar con un organismo tecnológico que, en materia cartográfica, regule los aspectos normativos y consultivos, constituyéndose así en la entidad geográfica y territorial más avenzada para coordinar, apoyer y soportar las tareas cartográficas y topográficas realizadas en el Estado;

Que, en función de todo lo anterior, La Ley de Catastro del Estado de Campeche ha sido reformada para asignar a un organismo central, de nivel estatal las funciones de coordinación en materia catastral y de gestión del Sistema de Información Catastral, facultándose al Ejecutivo del Estado para crearlo; razón por la cual tengo a bien expedir el siguiente

#### ACUERDO:

### Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1.- Se crea el organismo descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denomina "Instituto Catastral del Estado de Campeche", o "ICECAM".

Artículo 2.- El domicilio legal del Instituto se ubicará en la ciudad de Campeche, sin menoscabo de establecer delegaciones, departamentos y oficinas, en otras ciudades del territorio del Estado, cuando así convenga.

Artículo 3.- El Instituto tiene por objeto:

- I.- Cumplir los ordenamientos que la Ley de Catastro del Estado de Campeche le señale;
- II.- Elaborar las normas técnicas y políticas de carácter catastral para todo el Estado;
- III.- Establecer programas catastrales de alcance estatal;
- IV.- Supervisar la gestión catastral de los Ayuntamientos;
- V. Elaborar y mantener actualizada la cartografía catastral del Estado;
- VI.- Efectuar levantamientos topográficos para actualización cartográfica;
- VII.- Revisar los proyectos de zonificación, las tablas de valores unitarios de suelo y de

construcción, así como los instructivos de valuación, revaluación y deslinde elaborados por los Municipios;

- VIII .- Mantener y operar el Sistema Estatal de Información Catastral;
- IX.- Gestionar el Sistema Estatal de Información Geográfica, aportando productos derivados a Municípios y otros organismos;
- X.- Aplicar funciones multifinalitarias de la cartografía y del catastro, en coordinación con Municipios y otros organismos;
- XI.- Capacitar personal en materia catastral;
- XII.- Promover y comercializar productos y servicios propios de su ramo; y
- XIII.- Apoyar a los Municípios en sus funciones catastrales y tributarias, a petición expresa de los mismos.

#### Capitulo Segundo Del Patrimonio del Instituto

Artículo 4.º El patrimonio del Instituto se integra por:

- 1.- Los ingresos que le aporte el Gobierno del Estado;
- 11.- Los ingresos que le aporte cada uno de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, en función de las cantidades que se convengan;
  - III.- Los ingresos que obtenga por la comercialización de sus productos y servicios;
  - 1V.- Los incrementos que obtenga de sus recursos en numerario; y
- V.- Los bienes muebles e inmuebles que le transmita o aporte el Gobierno del Estado, los Gobiernos Municipales, el Gobierno Federal o los particulares.

## Capitulo Tercero Del Gobierno del Instituto

Artículo 5.- El gobierno y la administración del Instituto estarán a cargo de:

- 1. Un órgano de gobierno que se denominará Consejo Directivo;
- II.- Un órgano de consulta que se denominará Consejo de Valuación;
- III.- Una Dirección General;
- IV.- Una Dirección del Sistema de Información Catastral;
- V.- Una Dirección de Coordinación Territorial; y U
- VI.- Los Departamentos y demás unidades administrativas que permita el presupuesto y determine el Reglamento Interior del Instituto.
- Artículo 6.- El Consejo Directivo constituirá la autoridad máxima del Instituto y se integrará por:
  - 1.- El Gobernador del Estado, como Presidente;

- II.- El Secretario de Finanzas, como Vicepresidente;
- III.- Los Secretarios de Desarrollo Social; de Desarrollo Rural; y, de Obras Públicas y Comunicaciones; como Consejeros;
  - 1V.- Los presidentes de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, como Consejeros; y
  - V.- El Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, como Secretario Técnico.
- Artículo 7.- El cargo de miembro del Consejo Directivo será honorífico y estrictamente personal, por lo que no dará lugar a remuneración alguna ni a designación de suplentes.
- Artículo B.- El Consejo Directivo sesionará trimestralmente en forma ordinaria y podrá celebrar sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario a criterio del Presidente, o a petición de la mayoria de sus miembros o del titular de la Dirección General.
- Artículo 9.- Las sesiones del Consejo Directivo serán válidas con la asistencia de por lo menos diez de sus miembros, entre los que deberán estar el Presidente o el Vicepresidente. Las decisiones que adopte el Consejo se tomarán por mayoría de votos de los miembros asistentes a la sesión; en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad, y en su eusencia esta prerrogativa corresponderá al Vicepresidente. A las sesiones del Consejo Directivo concurrirán el titular de la Dirección General del Instituto y un representante de la Secretaria de la Contraloría quien fungirá como Comisario. Estos tendrán voz pero no facultad de voto.

Artículo 10.- Las atribuciones del Consejo Directivo son:

- Estudiar y, en su caso, aprobar dentro de los dos últimos meses del año, los planes de labores y de financiamiento, y los presupuestos de ingresos y egresos del Instituto, para el siguiente año;
- 11.- Examinar y, en su caso, aprobar dentro de los dos primeros meses del año, los estados financieros que resulten de la operación en el último ejercicio;
- III.- Conocer los dictamenes relativos de la Contraloria del Estado y de la auditoria externa;
- IV.- Determinar la organización interna del Instituto y expedir su Reglamento Interno;
- V.- Aprobar, previo estudio respectivo, las inversiones de los fondos del Instituto;
- VI.- Autorizar la obtención de créditos para el cumplimiento del objeto del Instituto, dentro de las previsiones que para el efecto señala la Constitución del Estado;
- VII.- Estudiar y, en su caso, aprobar los tabuladores y prestaciones correspondientes al personal del instituto, conforme al presupuesto de egresos autorizado; y
  - VIII. Todes les demás que sean necesarias pera el correcto funcionemiento del Instituto.
- Artículo 11.- El Consejo Directivo podrá asesorarse, cuando así lo estime pertinente, de los organismos o profesionales cuya especialización sea conveniente; o bien, autorizar la creación de Comités Técnicos Especializados.
- Artículo 12.º El Comité de Valuación se integrara por el titular de la Dirección General del Instituto, quien la presidira; un representante de la Secretaria de Desarrollo Sociel, un representante de la Secretaria de Obras Públicas y Comunicaciones, un representante del Colegio de Motarios del Estado, un representante

del Colegio de Ingenieros Cíviles del Estado y un representante del Colegio de Arquitectos del Estado, quienes fungirán como Consejeros. El titular de la Dirección de Coordinación Territorial fungirá como Secretario Técnico del Comité.

Artículo 13.- El Comité de Valuación sesionerá en forma ordinaria cada tres meses, y podrá sesionar extraordinariamente cuantas veces sea necesario, a criterio de su presidente o a petición de la mayoría de sus miembros, previa convocatoria del Secretario Técnico.

Artículo 14.- Para la validez de las sesiones del Comité de Valuación se requerirá de la asistencia de cuando menos cinco de sus integrantes, contado entre ellos su presidente y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos, teniendo dicho presidente voto de calidad para el caso de empate.

Artículo 15.- Las facultades y obligaciones del Comité de Valuación son:

- 1.- Estudiar, evaluar y emitir opinión técnica en materia de valores comerciales de suelo y construcción;
- Estudiar, evaluar y emitir opinión técnica en materia de zonificación catastral y tablas de valores unitarios de terrego y construcción;
  - III.- Emitir opinión técnica de los procedimientos catastrales que el Instituto apruebe;
- IV.- Efectuer las investigaciones, los análisis y estudios especializados en materia catastral e inmobiliaria que el Instituto le asigne; y
- V.- Las demás que el Instituto le asigne.

Artículo 16.- El nombramiento y remoción de los titulares de las Direcciones a que se refieren las fracciones III, IV y V del artículo 5, así como del demás personal de confianza corresponderá libremente al Gobernador del Estado; también corresponderá a éste el otorgamiento de licencias a ese personal.

Artículo 17.- El titular de la Dirección General tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- Representar legalmente al Instituto, con todes las facultades que corresponden a los mandatarios generales para pleitos y cobranzas y actos de administración. Para actos de dominio deberá contar con la aprobación previa del Consejo Directivo;
  - II. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo;
  - III.- Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo;
  - IV.: Diorgar mandatos especiales para pleitos y cobranzas y actos de administración;
- V.- Presentar anualmente al Consejo Directivo, dentro de los dos primeros meses del año siguiente, los estados financieros y el informe de actividades del ejercicio anterior;
- VI.- Presentar en la primera quincena del mes de Noviembre de cada año, al conocimiento del Consejo Directivo, los planes de labores y financiamiento, así como los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos y el de gastos de administración del Instituto, pare el siguiente año;
  - VII.- Rendir mensualmente al Consejo Directivo un informe sobre las actividades del Instituto;
  - VIII. Someter al conocimiento del Consejo Directivo, para su consideración y en su caso

aprobación, todos y cada uno de los proyectos concretos que deba realizar el Instituto;

- IX.- Proponer al Consejo Directivo la concertación de convenios de coordinación en los diversos planes y programas en que tal situación deba presentarse con entidades homólogas de la Federación, de los Municipios del Estado y de otras Entidades Federativas, para la realización del objeto del Instituto;
- X.- Presentar al Consejo Directivo, para su estudio y, en su caso, aprobación, los proyectos de Reglamento Interior y de los manuales de procedimientos del Instituto, así como los de las reformas o adiciones correspondientes, en su caso;
- XI.- Proponer al Consejo Directivo el nombramiento, licencia o remoción del personal de base del Instituto; y
- XII.- Las demás que le señale este Acuerdo y sus disposiciones reglamentarias, así como las que le asigne el Consejo Directivo.

# Capítulo Cuarto Disposiciones Complementarias

Artículo 18.- El Gobierno del Estado podrá constituirse en fiador del Instituto, previa autorización del Congreso del Estado.

Artículo 19.- El Instituto quedará integrado al Sector de Finanzas y su dependencia coordinadora será la Secretaría de Finanzas.

Artículo 20.- Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por las disposiciones de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de Campeche.

Artículo 21.- Las atribuciones de los titulares de las Direcciones y del personal a que se contraen las fracciones IV, V y VI del artículo 5 de este Acuerdo se determinarán en el correspondiente Reglamento Interior.

#### TRANSITORIOS:

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en el Palacio de Gobierno de la Ciudad de Campeche, Municipio y Estado del mismo nombre, a los veintidós días del mes de Abril del año de mil novecientos noventa y cuatro.º Ing. Jorge Salomón Azar García, Gobernador Constitucional del Estado.º Lic. Cruz Manuel Alfaro Isaac, Secretario de Gobierno.º C.P. María Teresa Patrón Gantús, Secretaria de Finanzas.º Lic. Ignacio Costilla Rodríguez, Secretario de Desarrollo Social.º Dr. Adán Duintana Loya, Secretario de la Contraloría.º Ing. Manuel Vela López, Secretario de Desarrollo Rural.º Ing. Francisco Trejo Uribe, Secretario de Obras Públicas y Comunicaciones.º Rúbricas.